

1771  
29 de Mayo



REAL PROVISION  
DE SU MAGESTAD,  
Y SEÑORES DEL CONSEJO,  
DECLARANDO VARIAS DUDAS PROPUESTAS  
POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA,  
SOBRE LOS EJERCICIOS QUE HAN DE PRECEDER  
PARA RECIBIR LOS GRADOS  
DE LICENCIAMIENTO  
EN LA CAPILLA DE SANTA BARBARA,  
con lo demás que contiene.

Año



1771.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,  
y de su Real Consejo.



REAL PROVISION  
 DE SU MAGESTAD,  
 Y SEÑORES DEL CONSEJO,  
 DECLARANDO VARIAS DUDAS PROPUESTAS  
 POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA,  
 SOBRE LOS EJERCICIOS QUE HAN DE PRECEDER  
 PARA RECIBIR LOS GRADOS  
 DE LICENCIAMIENTO  
 EN LA CAPILLA DE SANTA BARBARA,  
 con lo demás que contiene



1771.

Año

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sans, Impresor del Rey nuestro Señor,  
 y de su Real Consejo.



# DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,  
de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-  
villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-  
cega, de Murcia, de Jaen, Señor de Viz-  
caya, y de Molina, &c. A vos el Rector,  
y Claustro, asi de la Universidad de Sala-  
manca, como de todas las demas Univer-  
sidades de estos nuestros Reynos, y de-  
mas Personas á quienes corresponda lo con-  
tenido en esta nuestra Carta, salud y gra-  
cia: SABED, que con motivo de haber  
declarado el nuestro Consejo, que las re-  
peticiones hechas por los Bachilleres Don  
Ignacio Notario, y Don Miguél de Leon,  
tenidas en los dias trece de Junio, y tres  
de Julio del año proximo pasado, eran no-  
toriamente nulas, de ningun efecto y va-  
lor, é incapaces de subsanarse para los ul-  
teriores efectos de la presentacion, Exâ-  
men y Colacion de Licenciamiento, se  
ocurió al nuestro Consejo por parte del  
referido Don Miguél de Leon, manifes-

tando (entre otras cosas) lo gravoso y molesto que le sería el bolver á hacer otra repetición de nuevo, y gastos que de ello se le originarían; por lo que parecía correspondiente, hablando con la debida vénia, era acreedor á que la piedad del Consejo, usando de su equidad y justificación, le dispensase el permiso de sin otra repetición pasar al Exâmen secreto, y recibir el Grado de Licenciado en la Facultad Civil. Y habiendose visto por los del nuestro Consejo, por Auto que proveyeron en treinta de Octubre del mismo año, por aquella vez y sin exemplar, se dieron por legitimas las repeticiones de dichos Bachilleres, y se mandó que la Universidad les señalase dia, y les admitiese al Exâmen secreto de la Capilla de Santa Barbara, procediendo en él con el rigor de los Estatutos. A consecuencia de esta resolución, y hallandose embarazado el Claustro de dicha Universidad de Salamanca en la ejecución de la segunda parte de ella, á causa de que los citados dos Bachilleres Notario, y Leon no tenian hechas las Lecciones, y explicaciones de Extraordinario, que por Constitucion, y Estatutos de la Universidad son necesarias para entrar al Exâmen de la Capilla de Santa Barbara, y

-111-  
A  
ob-

obtener el Licenciamiento ; y deseoso el Claustro de facilitar á sus Profesores la mejor enseñanza , y los mas sólidos progresos y Exercicios , sin retrasarles el honor de los Grados de que sean dignos , ni de las Oposiciones que puedan desempeñar , representó al Consejo en ocho de Enero de este año , proponiendo diferentes dudas en la forma siguiente:

I. „ Si la intencion del nuestro Con-  
 „ sejo era la de que la Constitucion  
 „ diez y ocho de dicha Universidad se  
 „ observase en adelante con los que quie-  
 „ ran Graduarse despues de pasados los  
 „ tres ó quatro años en que puedan te-  
 „ ner las Lecciones , ó explicaciones de  
 „ Extraordinario , ó si se deberá ob-  
 „ servar desde que se publicó la Real  
 „ Cédula de veinte y quatro de Ene-  
 „ ro del referido año de mil setecien-  
 „ tos y setenta , y con los dos citados  
 „ Bachilleres Notario , y Leon ; ò si de-  
 „ berá entenderse dispensada para con  
 „ ellos , y para con todos los demas  
 „ que tengan el tiempo necesario pa-  
 „ ra Graduarse de Licenciados , aun-  
 „ que no hayan hecho las referidas  
 „ Lecciones , bajo la buena fé y co.

mun concepto de no ser necesarias.

II. Si podria admitir la Universidad á el Exâmen para el Grado de Bachillér, como lo ha executado hasta aqui, á aquellos Profesores que se hallan ya con el tiempo, Cursos, y Estudios necesarios para recibirlo, auni que no hayan asistido á las Cátedras prevenidas por Estatuto, sino á otras, que han creído mas utiles para su aprovechamiento.

III. Si dicha Universidad podrá tambien admitir á el Exâmen para el Bachilleramiento de Theología á los Profesores de esta Facultad, que han asistido á las Conferencias, Academias, y demas Exercicios, que de la misma Facultad de Theología se han tenido en las Casas de los Regulares, y que teniendo suficientes años de Estudio, y bastante idoneidad, carecen de Cédulas de asistencia á las Cátedras de la Universidad.

IV. Y si los tres Cursos, despues del Grado de Bachillér, necesarios para oponerse á Cáthedras, han de haberse tenido precisamente despues de haber recibido con efecto el Bachilleramiento,

to,

„ to , sin que baste haberle podido reci-  
 „ bir antes , y si podrán admitirse á la  
 „ Oposicion de las Cáthedras de Philo-  
 „ sophía , y Theología los Theólogos  
 „ Seculares , que oy no tienen Grado al-  
 „ guno , pero se hallan bien instruídos,  
 „ y tienen los años de Estudio necesá-  
 „ rios para recibir los Grados. Exâmina-  
 das por los del nuestro Consejo las an-  
 teriores dudas propuestas por la citada  
 Universidad de Salamanca , y lo que  
 sobre ellas ha expuesto el nuestro Fis-  
 cál , por Auto que proveyeron en ca-  
 torce de este mes , se acordó expedir  
 esta nuestra Carta : Por la qual decla-  
 ramos , por lo tocante á la primera duda:  
 que asi los dos citados Bachilleres Don  
 Ignacio Notario, y Don Miguél de Leon,  
 como todos los demas que justifiquen tener cinco Cursos, ó años de Estudio despues del Grado de Bachillér, ó del tiempo en que lo pudieron recibir, sean admitidos al Exâmen secreto de la Capilla de Santa Bárbara , procediendo en él con el rigor de los Estatutos, y del modo que está prevenido en las novisimas Reales Ordenes ; pero con tal , que esto se entienda por aora , y hasta tanto que haya lugar y tiempo de observarse

4  
y executarse lo que el nuestro Consejo determine en vista del nuevo Plán, y Méthodo de Estudios formado para la citada Universidad de Salamanca, porque desde la publicacion de él, se deberá observar puntualmente lo que sobre él se ordene. En quanto á la segunda duda tambien declaramos, que la Universidad puede admitir al Exámen para el Grado de Bachillér en las Facultades de Cánones, y de Leyes á los Profesores que justifiquen haber asistido á qualesquiera Cáthedras de estas Facultades por tiempo de quatro años, y ganado en ellas las Cédulas de asistencia, aunque no haya sido con el orden de Cursos, que previenen los Estatutos; pero con tal, que se haga con rigor el Exámen prevenido en la Real Cédula de veinte y quatro de Enero de mil setecientos y setenta; y que esta providencia y declaracion solo se entienda por lo pasado, y por aora, y hasta tanto que los Profesores de estas, y otras qualesquiera Facultades tengan tiempo de ganar los Cursos, con el orden y arreglo, que se prevendrá en el citado nuevo Méthodo, ó Plán de Estudios; porque desde el dia que este se publique, se ha  
de



de observar y guardar por todos, sin arbitrio para lo contrario, asistiendo necesariamente los Profesores de primero, segundo y tercero, y demás años á las Cáthedras que se expresarán en dicho Plán del Méthodo de Estudios. Igualmente declaramos en lo que mira á la tercera duda, que la Universidad puede admitir á el Exâmen para el Bachillera- miento de Theología, á aquellos Estu- diantes que justifiquen haberla estudia- do por quatro años en los Conventos, y Casas Regulares, y asistido á las Aca- demias, Conferencias, y demas Exercicios que hasta aqui se han acostumbrado ha- cer por los Theólogos Seculares, que ha habido en dicha Universidad, pero con tal que esta providencia y declaracion se en- tiende unicamente por aora, y por solos aquellos años que estudiaron de Theo- logía en los Conventos, y Casas Regu- lares hasta fines del Curso pasado, en que se les prohibió enteramente el Es- tudio privado en Colegios, Comuni- dades, y Casas particulares, porque des- de entonces han debido asistir neces- sariamente á las Cáthedras de la Univer- sidad, sin que les pueda aprovechar pa- ra en adelante otro qualquier Estudio

par.

particular y privado. Y ultimamente declaramos sobre lo que contiene la quarta duda, que á los Profesores Theologos Seculares matriculados, que justifiquen siete años de Estudio de esta Facultad, y que juntamente tengan el Grado de Bachillér en ella, aunque lo hayan recibido modernamente, se les admita á la Oposicion de las Cáthedras de Philosophía, y Theología; porque en estos se verifica y encuentra la proporcion que pide el *Estatuto veinte y quatro del titulo treinta y tres*, interpretado por el *segundo del titulo treinta y dos*. Y mandamos, que esta providencia no solo se entienda para la Universidad de Salamanca, sino para las demas Universidades, respecto á que las mismas dudas ocurrirán cada dia en ellas. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su Original. Dada en Madrid á veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y uno. = El Conde de Aranda, Don Antonio de Veyán.  
Don

Don Manuel de Azpilcueta. Don Joseph Faustino Perez de Hita. Don Pedro de Villegas. = Yo Don Juan de Peñuelas, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. *Por el Secretario Higareda. Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor* : Don Nicolás Verdugo.

*Es Copia de la Original, de que certifico yo Don Antonio Martinez Salazar, del Consejo de S. M. su Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo, en Madrid à veinte y siete de Junio de mil setecientos setenta y uno.*

*Don Antonio Martinez  
Salazar.*

Don Manuel de Axbilcueta. Don Joseph  
Faustino Perez de Hita. Don Pedro de  
Villegas. Yo Don Juan de Penuelas  
Secretario del Rey nuestro Señor. Y su  
Escribano de Cámara, la hice escribir  
por su mandado, con acuerdo de los  
de su Consejo. Por el Secretario Higarra.  
Registrada. Don Nicolás Verdugo. Te-  
niente de Canciller Mayor: Don Nicolás  
Verdugo.

Es copia de la Original, de que certifico yo Don  
Antonio Martinez Salazar, del Consejo de S. M.  
su Secretario, Contador de Rentas, y Escribano  
de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo,  
en Madrid á veinte y siete de Junio de mil setecientos  
ciento setenta y uno.

Don Antonio Martinez  
Salazar.

En esta Ciudad de Madrid, a diez y cinco de Mayo de  
1701. Yo el Rey. Yo el Conde de Aranda. Don Antonio de Vayán.  
Don